



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00002- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la DIAN, en la que indican que no figuran obligaciones a cargo de la causante.

Acorde con lo anterior, de conformidad al numeral 4° del acta de audiencia celebrada el 1 de junio de 2021, es procedente por el Despacho entonces designar auxiliar de la justicia, con el fin de que presente el trabajo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso 1° del Código General del Proceso, para el efecto se nombra a:

GUSTAVO DE JESÚS AMAYA YEPES, quien se localiza en la CRA 37 SUR -34 de Medellín, tel. 322-98-84 y/o 3007806815. Correo electrónico: amayayepes@yahoo.com

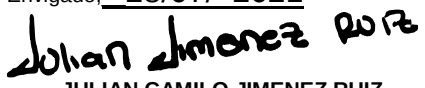
JULIAN ALBERTO ARANGO MARTINEZ, quien se localiza en la CRA 81 48 B- 03 INT 302 de Medellín, tel. 234-71-22 y/o 300-609-79-15. Correo electrónico: alfonsol@une.net.co

MARTA LUCIA CADAVID RUIZ, quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 611 Medellín, tel. 408-30-28 y/o 320-372-00-08. Correo electrónico: matcarariavid@gmail.com

Para la realización del trabajo encomendado, se le concede al Partidor el término de 20 días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 106.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/07/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*81403200e9bce876f80ea32b3334d93f3a77ff1c4dd9f75425e81d5dd01b80
30*

Documento generado en 27/07/2021 07:37:26 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2018 00199 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

La parte demandante solicita el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado en el presente proceso, frente a lo anterior se le informa, en primer lugar, que cualquier petición la debe realizar a través de apoderado judicial; y en segundo lugar, son ambas partes las que deben realizar los respectivos tramites de registro de la partición.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 106.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 28/07/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09af322839b65ca32ad38698bfd74cd14e3b8b0be6412023821fcd77312ffd
a5

Documento generado en 27/07/2021 07:35:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00222- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO

Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que ya se resolvió el trámite de exclusión de un bien de la sucesión, en consecuencia, se ordena oficiar a la DIAN a efecto de que se obtenga el PAZ Y SALVO conforme al artículo 844 del Estatuto Tributario.

De igual manera, se decreta la partición de conformidad al artículo 507 del Código General del Proceso y se concede a los apoderados de los interesados, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia proceda a manifestar si realizaran el trabajo de partición y adjudicación o si se hace necesario nombrar un partidor de la lista de auxiliares de la justicia con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 106.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 28/07/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e3cad97fd5384e2fa16ale0b92fc6f13a61c37b9bbd1ca769dc90b8f38e3cbc
7

Documento generado en 27/07/2021 07:32:36 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00198- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por JUAN CAMILO AGUIRRE BUILES, en la cual no se formularon excepciones previas y de mérito.

No obstante lo anterior y ante la oposición presentada por dicha parte frente a las pretensiones de la demanda, el Juzgado con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, le corre traslado por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a la parte demandante para que se pronuncie sobre la contestación de la demanda; lo anterior conforme al inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso

Por último, con relación a la solicitud de disminución de embargo, se le informa a la parte demandada que en el presente proceso de la referencia no se ha decretado medida cautelar de embargo por lo que no es procedente su petición.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 106.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 28/07/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*89cf925eaac5b54ab378fc2a50605fc0655b41475586df062648a88326e93
33e*

Documento generado en 27/07/2021 07:30:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00247- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

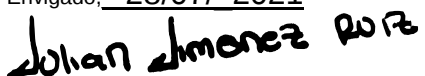
Córrasele traslado por el término de cinco (5) días, al Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por la partidora designada, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, a fin de que se formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si hubiere lugar a ello, por parte de los interesados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>106</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/07/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9425460ec645b33920b15b5feda8f4e743ba64f9a4351a094d7d009931c669fb
Documento generado en 28/07/2021 07:53:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 0048 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

En atención al memorial que antecede y conforme a la sustitución de poder,
SE RECONOCE PERSONERÍA al estudiante de derecho MICHELLE
LAASCH RSETREPO, para representar a la parte Ejecutante

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 106.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 28/07/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
251b47e0739b12f5f9a08f8921cddb19b72b772b4777cdd2799434a84f6e3d
d6d

Documento generado en 27/07/2021 07:17:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00084 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Se accede a la solicitud de SUSPENSIÓN del presente trámite, formulada por los apoderados de las partes en el escrito que antecede, por el término de seis (6) meses, contados desde el 23 de julio de 2021 hasta el 23 de enero de 2022, lo anterior de conformidad con el artículo 161-2 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>106</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/07/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e092f6baf12ec3f3aa8bdd9b33295a71278b8f9af8dec2431dda97eb5b7a01
f

Documento generado en 27/07/2021 07:17:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00088- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que procedan a inscribir la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-846776.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

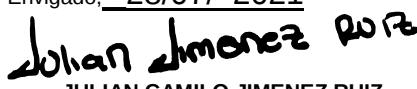
Antioquia - Envigado

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*f29a93d0bd9838b705763c04d2365be98c82f839469d56599a600b82eae1
b4f9*

Documento generado en 27/07/2021 07:15:22 p. m.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>106</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>28/07/ 2021</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00120 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por DATA CRÉDITO, y lo señalado por la perito CLAUDIA PATRICIA MARÍN CANO con relación a los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, requiriéndola nuevamente para que de forma inmediata allegue los documentos idóneos que la habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística; de igual manera aportará los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Respecto a lo planteado por la apoderada de la demandada con relación a la respuesta del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, le asiste razón a la misma, y en consecuencia, se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad con la finalidad de que se pronuncien sobre todos los puntos referenciados en el oficio expedido.

Con relación a la solicitud de adicionar la prueba de oficiar al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, no se accede a la misma, por no estar dentro de las oportunidades probatorias del artículo 173 del Código General del Proceso.

Por ultimo, frente a la solicitud de nuevo oficio a PORVENIR, se le indica a la parte demandada, que la misiva expedida a esa entidad se encuentra correcta, por lo que el Juzgado procedió a remitirlo nuevamente a la dirección electrónica referenciada sin necesidad de otra orden para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 106.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 28/07/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021 00120 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*c459cc30bf87b05ba9a9028bdb3575fac8ec998904b45797acf0ad87d8637
8de*

Documento generado en 27/07/2021 07:13:14 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto N°	418
Radicado	0526631 10 001 2021-00162-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	JULY LONDOÑO SANCHEZ
Demandado (s)	MARCO ANTONIO MACHADO RIVERA
Tema y subtemas	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante, en la contestación de la demanda de reconvención y en el pronunciamiento de las excepciones de mérito.
- No se ordena oficiar a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA; en primer lugar, porque no se indicó la finalidad u objeto de la prueba; y en segundo lugar, no se allegó prueba que dicha parte solicitó directamente o por medio de derecho de petición, lo aquí pretendido y que fue desentendida su petición (artículo 173 del Código General del Proceso).

Exhibición de documentos:

No se ordena requerir al demandado para que allegue los documentos solicitados; en primer lugar, porque no se afirmó que los documentos se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos (artículo 266 del C.G.P.); y en segundo lugar, no se indicó la finalidad u objeto de la prueba.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a las señoras: ADRIANA LUCIA RENDON RIOS, JORGE MARIO CARDONA VALENCIA, MARIA DOLORES MAYA ARANGO

Interrogatorio de parte

Para el día y hora señalado, se escuchará a MARCO ANTONIO MACHADO RIVERA.

PARTE DEMANDADA.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte

Para el día y hora señalado, se escuchará a la señora JULY LONDOÑO SANCHEZ.

Testimonial

Para el día y hora señalado, se escuchará a ANA DELINA RIVERA, JHAN MARCO MACHADO CUELLAR, RODRIGO LOAIZA GARCIA Y ANA JANETH MACHADO RIVERA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>106</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/07/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a9768391fb9d0563435b168fa5723b2eadd5184f997e0de37c2f6dc3f8958
30

Documento generado en 27/07/2021 08:06:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	420
Radicado	05266 31 10 001 2021-00266- 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s)	GLADYS ELENA SOLORZANO FLOREZ
Demandado (s)	RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO
Tema y subtemas	ACEPTA RETIRO DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Se acede a la solicitud de retiro de la demanda formulada por la parte demandante, facultada para el efecto conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, retire los anexos y traslados de la demanda.

En consecuencia, se ordena REGISTRAR EL RETIRO de demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, promovida por la señora GLADYS ELENA SOLORZANO FLOREZ contra el señor RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 106.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/07/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00071 00

Código de verificación:

**1452a41acba4fe4a3a7618294c58e61296212c056b327c6063fc6c66a589dc
e3**

Documento generado en 27/07/2021 08:05:32 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



AUTO INTERLOCUTORIO	421
RADICADO	05266 31 10 2021-00271- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	DIDIER GIOVANNI URIBE PIEDRAHITA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 14 de julio de 2021, notificado por estados del 15 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS POR DISMINUCIÓN promovida por DIDIER GIOVANNI URIBE PIEDRAHITA en interés de MIGUEL ANGEL URIBE RINCON en contra JUAN SEBASTIAN URIBE DAVID, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 106.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/07/ 2021

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37e2df47de37bb68880333dbee8bce4a2bcc4363bd1e1561936614092d50eda7

Documento generado en 27/07/2021 08:05:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00282- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por LUZ ALBA BÁEZ DE HERNÁNDEZ, en contra de GILBERTO HERNÁNDEZ SERRANO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 3ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en la causal invocada, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 106.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/07/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

33f9310f93ee13783628a6df024a13945af6a4cacd0a9afe7bbe44e42de47423

Documento generado en 27/07/2021 08:05:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>